

Beneficios tributarios proyecto e inversiones en investigación científica

Investigaciones científicas y tecnológicas (I)

(Art. 6 Dcto. 2076/92)

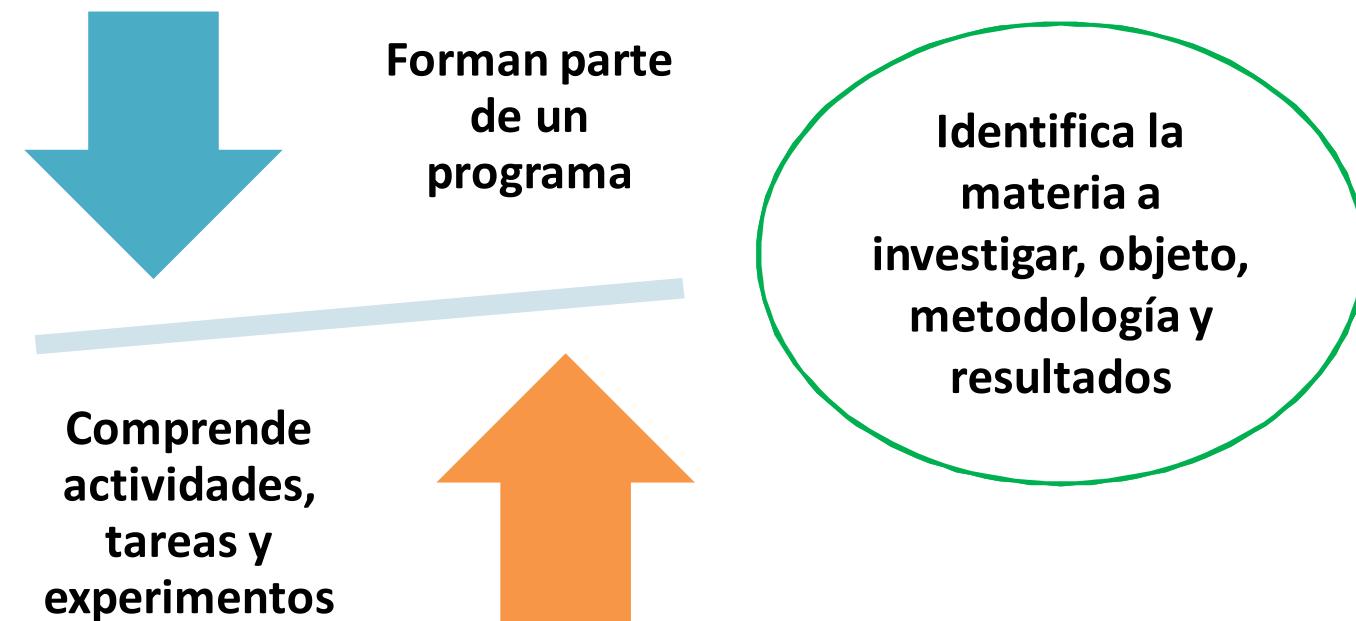


Programa de investigación (I) (Art. 7 Dcto. 2076 de 1992)

Proyectos y demás actividades para crear ciencia y desarrollar tecnología, generando productos que satisfagan los clientes en conocimiento e innovación.



Proyectos de investigación (I) (Art. 7 Dcto. 2076 de 1992)



Inversiones en investigación (I) (Art. 7 Dcto. 2076 de 1992)



Realización del
proyecto

Deducción por inversión en investigación y desarrollo (Art. 158-1 E.T.)



Consejo Nacional de Beneficios
Tributarios en Ciencia, Tecnología
e Innovación



Deducción del 175%
del valor de la inversión

La deducción no podrá exceder el 40% de la renta líquida, antes de restar el valor de la inversión

Deducción por inversión en investigación y desarrollo (II) (Art. 158-1 E.T.)

Investigadores



Grupos o centros
de investigación

Deducción por inversión en investigación y desarrollo (III) (Art. 158-1 E.T.)

Programas



Estratos 1, 2, 3

Personal

(Inc. 2 Art. 158-1 E.T.)

Proyectos de investigación y desarrollo

Incluyen

Vinculación de
nuevo personal

Calificado y
acreditado



Tecnológica, profesional,
maestría o doctorado

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (I) (Art. 57-2 E.T.)

Recursos destinados a → **Programas**



Tecnológicos

Innovación

Científicos

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (II) (Art. 57-2 E.T.)

Remuneración
personas naturales



Ejecución directa de
labores científicas,
tecnológicas o de
innovación.

**La remuneración debe provenir de los recursos destinados
para el proyecto.**



Si el beneficio supera el máximo deducible en el año en que se realizó la inversión, el exceso podrá solicitarse en los años siguientes hasta agotarse, aplicando el límite del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida. Parágrafo 4 Art. 158-1 E.T.



La deducción excluye: depreciación o amortización de activos, deducción de gastos de personal, gastos con cargo a recursos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.

Parágrafo 5 , Art. 158-1 E.T.





**“Cuando anhelamos un sueño
y con pasión nos esforzamos
para alcanzarlo, el mundo
estará con nosotros para
hacerlo realidad”**

Equipo Santander Cabal



Twitter: @jdiazarchila



Denuncias

Evasión, contrabando o lavado de activos:

Policía Fiscal y Aduanera (POLFA)

Teléfono : (037) 6337623 - 320 3055109

Fiscalización

Teléfono: (037) 6309444 Ext. 128

Bucaramanga

Buzones:

Polfa.dibuc@policia.gov.co

denuncias@dian.gov.co